

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA INELEGIBILIDAD DE CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(PROMEDIO)

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JIN-357/2025, SUP-JIN-489/2025, SUP-JIN-575/2025, SUP-JIN-582/2025 Y SUP-JIN-924/2025 ACUMULADOS	Janet Guerra Sánchez, Yaritz García Calderón y Paola Rosalinda Zapata Salinas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NUEVO LEÓN (INELEGIBILIDAD PROMEDIO). Acto impugnado: Acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas y se realiza la asignación, en forma paritaria, a quienes obtuvieron el mayor número de votos para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo INE/CG572/2025 del mismo órgano, mediante el cual se emite la declaración de validez de dicha elección y se expiden las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras de los mencionados cargos jurisdiccionales, ambos relacionados con la determinación de inelegibilidad atribuida a la parte actora para acceder al cargo de Magistrada de Circuito en Materia Civil del Cuarto Circuito, con sede en el Distrito Judicial Electoral Dos del estado de Nuevo León.	ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA REVOCA En todos los casos, el Pleno de la Sala, previa acumulación, revocó los actos impugnados. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido de los proyectos. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

2.	SUP-JIN-501/2025, SUP-JIN-502/2025, SUP-JIN-577/2025, SUP-JIN-800/2025 Y SUP-JIN-804/2025 ACUMULADOS	Yeimi Medina Fuerte y Ariel Alberto Mora Novelo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN CAMPECHE (INELEGIBILIDAD PROMEDIO). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, por los que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevó a cabo la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras de distrito, llevó a cabo la asignación de cargos, así como la declaración de validez de la elección respectiva y el otorgamiento de las constancias de mayoría a las candidaturas electas, en particular, la declaración de inelegibilidad de la parte actora en la elección del cargo de juez de distrito en Materia Penal del Trigésimo Primer Circuito en el estado de Campeche, en el Distrito Judicial Electoral 01.	
3.	SUP-JIN-512/2025, SUP-JIN-700/2025, Y SUP-JIN-743/2025 ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN QUERÉTARO (INELEGIBILIDAD PROMEDIO). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emiten la sumatoria nacional de la elección de las personas juzgadoras de Distrito en Materia Laboral del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1, se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, así como la declaración de validez de la	

					elección de juezas y la entrega de constancias de mayoría.		
4.	SUP-JIN-668/2025 Y SUP-JIN-797/2025 ACUMULADO	Luis Antonio Beltrán Pineda y Penélope Serrano Pérez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD PROMEDIO). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de magistraturas en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 6 y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistrados y magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial.		

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIVERSOS CARGOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JIN-128/2025, SUP-JIN-134/2025, SUP-JIN-315/2025, SUP-JIN-333/2025, SUP-JIN-680/2025, SUP-JIN-734/2025, SUP-JIN-793/2025, SUP-JIN-856/2025, SUP-JIN-889/2025 y SUP-JIN-901/2025 Acumulados	DATO PROTEGIDO	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NUEVO LEÓN (ACORDEONES NULIDAD ELECCIÓN EXTRAORDINARIA). Acto impugnado: Acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emite la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas y se realiza la asignación de cargos a quienes obtuvieron el mayor número de votos, y el acuerdo INE/CG572/2025, por el que se declara la validez de la elección y se otorgan las constancias de mayoría; particularmente, se controvierte la determinación de inelegibilidad del promovente en el cargo de magistrado en materia administrativa, del Circuito 4 (Nuevo León), Distrito Judicial Electoral 1, y la consecuente declaración de vacancia de la plaza.	RETORNO ALEATORIO Los magistrados Felipe De La Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso rechazaron el proyecto en el que se proponía la nulidad de la elección, en consecuencia, procedió el retorno aleatorio del asunto.	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.

6.	SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025 Acumulados	Isaac de Paz González, Olivia Aguirre Bonilla y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SCJN (ACORDEONES NULIDAD DE LA ELECCIÓN).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG563/2025 y INE/CG564/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas ministras y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de dicho órgano jurisdiccional, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p style="text-align: center;">ENGROSE CONFIRMA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto en el que se proponía la nulidad de la elección.</p> <p>Para la mayoría del Pleno de la Sala, lo procedente era confirmar el acto impugnado.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular parcial y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
7.	SUP-JIN-219/2025, SUP-JIN-591/2025, SUP-JIN-592/2025 y SUP-JIN-661/2025 Acumulados	Roberto César Morales Corona y Elsa Cordero Martínez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otalora Malassis	<p>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN TLAXCALA (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG571/2025 y INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de magistraturas en Materia Mixta del Vigésimo Octavo Circuito en Tlaxcala, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor</p>	<p style="text-align: center;">ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA CONFIRMA</p> <p>El pleno de la sala confirmó el acto impugnado. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular parcial y del Magistrado</p>

					número de votos, en forma paritaria, del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de ese órgano judicial.	(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
8.	SUP-JIN-250/2025 y SUP-JIN-255/2025 Acumulados	Ricardo Alfredo Sodi Cuellar y Guillermo Pablo López Andrade	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SCJN (ACORDEONES NULIDAD DE LA ELECCIÓN). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG563/2025 e INE/CG564/2025, por los que se establece la sumatoria nacional de la elección de personas ministras, así como la asignación, en términos de paridad, a las personas que obtuvieron el mayor número de votos. Asimismo, se expiden las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas para ocupar los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal 2024-2025.	ENGROSE CONFIRMA La mayoría del Pleno rechazó el proyecto en el que se proponía la nulidad de la elección. Para la mayoría del Pleno de la Sala, lo procedente era confirmar el acto impugnado. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular parcial y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
9.	SUP-JIN-435/2025	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN NUEVO LEÓN (VALIDEZ). Acto impugnado: Resultados de los cómputos, la declaración de validez de los	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados ante lo	UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció

					comicios decretada por el Instituto Nacional Electoral el veintiséis de junio del año en curso, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras, en específico a las juezas de distrito en Materia Penal del Cuarto Circuito en el estado de Nuevo León, en los distritos judiciales electorales 2 y 3.	infundado e inoperante de los agravios, pues la asignación debía realizarse de acuerdo con los resultados de cada distrito judicial y no de todo el circuito, aunado a que las pruebas aportadas fueron insuficientes para acreditar la nulidad de la elección con motivo de la posible intervención del gobierno federal y local.	la emisión de un voto razonado.
10.	SUP-JIN-499/2025 Y SUP-JIN-880/2025 Acumulados	Carlos Enrique Sánchez Aparicio	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (VALIDEZ). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emitió la sumatoria nacional de la elección de magistraturas, así como la entrega de constancias respectivas, particularmente respecto a la magistratura en materia civil, circuito 1, distrito judicial electoral 7, de la Ciudad de México.	DESECHA CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó los acuerdos impugnados al estimar que los agravios fueron ineficaces para demostrar que el candidato electo transgredió los principios constitucionales de laicidad, equidad en la contienda e imparcialidad en el uso de recursos públicos.	El pleno de la Sala aprobó por UNANIMIDAD confirmar el acto controvertido, sin embargo, la MAYORÍA estuvo en contra del apartado de la vista. La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de votos particulares parciales.

11.	SUP-JIN-548/2025	Txomin Valdemar Navarro Castellanos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN JALISCO (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Entre otras cuestiones, “la validación indebida de la idoneidad y elegibilidad del ciudadano Alberto Carrillo Ruvalcaba como candidato a Magistrado de Circuito en materia administrativa del Tercer Circuito Judicial, específicamente en el Distrito Judicial Electoral 3 del Estado de Jalisco, llevada a cabo de manera tácita y expresa por el Instituto Nacional Electoral y su Consejo General, durante la sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, en la cual se declaró la validez de la elección de magistraturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.”</p>	<p>ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA CONFIRMA</p> <p>El pleno de la sala confirmó el acto impugnado. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular parcial y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
12.	SUP-JIN-590/2025, SUP-JIN-656/2025 y SUP-JIN-774/2025 Acumulados	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN OAXACA (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los que se declaró la validez de la elección del Poder Judicial Federal 2025 en el estado de Oaxaca, incluyendo la jornada electoral, los cómputos, las declaraciones de validez, la entrega de constancias de mayoría y la asignación de cargos respecto de la elección para juez de distrito en Materia Mixta, por el décimo tercer circuito en el</p>	<p>DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó el juicio 774, por preclusión.</p> <p>En el fondo, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acto impugnado al calificar inoperantes e infundados los agravios relacionados con el diseño de la boleta electoral y el principio, una persona - un voto, sobre el error en el cómputo de la votación, los relacionados con la inelegibilidad de</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

					estado de Oaxaca por el Distrito Judicial electoral 1.	las candidaturas ganadoras, y los temas relacionados con la declaración de validez de la elección.	
13.	SUP-JIN-596/2025 y SUP-JIN-761/2025 Acumulados	Elizabeth Guzmán Resillas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (VALIDEZ). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025; mediante los cuales se declaró la validez de la elección de juezas y jueces de Juzgados de Distrito, así como la posterior entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección para dichos cargos; asimismo, impugna la calificación de la elección de jueces de Distrito en materia penal del Distrito Judicial Electoral 10 del Primer Circuito Judicial en la Ciudad de México y la omisión de revisar debidamente e implementar una metodología para garantizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas.	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó , en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados al desestimar los agravios vinculados con la supuesta inelegibilidad de las candidaturas ganadoras y declarar la inexistencia de las irregularidades que presuntamente afectaron los principios constitucionales y las condiciones necesarias para declarar la validez de la elección en la que la actora participó.	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el voto parcial en contra Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, anunció la emisión de un voto razonado.
14.	SUP-JIN-600/2025	Irma Leticia Flores Díaz	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (VALIDEZ). Acto impugnado: Acuerdos (INE/CG571/2025 e INE/CG572) por los que se realizaron los cómputos nacionales, se declaró la validez de la elección y se entregaron constancias de mayoría de la	CONFIRMA La Sala confirmó los acuerdos controvertidos porque los elementos allegados resultaron insuficientes para acreditar las irregularidades señaladas, así como la presunta	El pleno de la Sala aprobó por UNANIMIDAD confirmar el acto controvertido, sin embargo, la MAYORÍA estuvo en contra del

					elección de Magistradas y Magistrados, particularmente, los pertenecientes al Distrito Judicial 8 del Primer circuito en la ciudad de México en Materia Administrativa.	violación a los principios constitucionales.	apartado de la vista. La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de votos particulares.
15.	SUP-JIN-604/2025	Francisco Javier Sarabia Ascencio	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (VALIDEZ). Acto impugnado: Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se realizaron los cómputos finales, la declaración de validez, así como la posterior emisión de la constancia de mayoría hecha en favor de Luis Enrique Solís Alvarado, candidato a magistrado en materia penal por el Distrito Judicial Electoral 3 del Primer Circuito Judicial, en la Ciudad de México.	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado porque si bien el actor pretendía la nulidad de la elección a partir de que, desde su perspectiva, existieron diversas irregularidades que vulneraron la validez de la elección, lo cierto era que sus agravios contenían manifestaciones genéricas y subjetivas que no aportaron circunstancias de modo, tiempo y lugar que acreditaran los extremos de su pretensión.	UNANIMIDAD

16.	SUP-JIN-642/2025	Francisco Javier Calderón Rodríguez	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN CHIHUAHUA (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emite la sumatoria nacional de la elección de juzgados de distrito y se realiza la asignación de cargos a quienes obtuvieron el mayor número de votos, y el acuerdo INE/CG574/2025, por el que se declara la validez de la elección y se otorgan las constancias de mayoría, particularmente, para la designación de Juzgado de Distrito en materia laboral, Circuito 17 (Chihuahua), Distrito Judicial Electoral 1.</p>	<p>ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>CONFIRMA</p> <p>El pleno de la sala confirmó el acto impugnado. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular parcial y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
17.	SUP-JIN-649/2025	Erik García Jáuregui	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN GUERRERO (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitidos en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico la declaración de validez de la elección de jueces y juezas en la especialidad laboral, en el Circuito Judicial 21, Distrito Electoral 1 en el estado de Guerrero; como consecuencia la nulidad de la misma.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó los acuerdos impugnados, por una parte, porque se pretendió impugnar aspectos que quedaron firmes por no cuestionarse en su oportunidad, y por otra, porque no se aportaron elementos probatorios mínimos para acreditar las presuntas violaciones al proceso electoral por la indebida intervención de servidores públicos, por la elaboración y distribución de guías de votación y por la aparente distribución de propaganda en</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

						contra del Poder Judicial de la Federación.	
18.	SUP-JIN-653/2025	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN TLAXCALA (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Resultados del cómputo de la elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal, para la elección de personas Magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y Apelación, así como de Jueces y Juezas de Distrito, en específico para el cargo de Juez de Distrito en Materia Laboral del Vigésimo Octavo Circuito en Tlaxcala Distrito Judicial Electoral uno.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó los resultados, la asignación del cargo, la declaratoria de validez, así como la entrega de la respectiva constancia de mayoría realizada por el Consejo General del INE.</p> <p>Razonó que los elementos de prueba allegados al expediente respecto a la distribución de acordeones no resultaron suficientes para demostrar que tales hechos incidieron en los resultados de la elección cuestionada.</p> <p>Sostuvo que de las actas no se advirtió que la responsable cuantificara el total de personas que votaron, de manera que se evidenciará el error aritmético señalado a partir de la cantidad de electores.</p> <p>Calificó inoperante lo alegado acerca del deficiente diseño de la boleta electoral porque se trató de una manifestación genérica que no fue impugnada oportunamente en la etapa de preparación del proceso</p>	<p>El pleno de la Sala aprobó por UNANIMIDAD confirmar el acto controvertido, sin embargo, la MAYORÍA estuvo en contra del apartado de la vista.</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de votos particulares parciales.</p>

						<p>electoral, así como el supuesto rebase del tope de gastos de campaña porque se sustentó a partir de que quedó acreditada la existencia y distribución de acordeones.</p> <p>Calificó inoperante lo relativo al incumplimiento del requisito de elegibilidad de la candidata ganadora respecto al promedio académico dado lo genérico de su planteamiento.</p>	
19.	SUP-JIN-658/2025	Yajaira Arellano Morales	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN BAJA CALIFORNIA SUR (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a los puntos de acuerdo 2.11 y 2.12 de la sesión pública iniciada el quince de junio de la presente anualidad, y concluida el veintiséis de junio siguiente, mediante los que emitió la sumatoria nacional de la elección de personas Juezas y realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, además, declaró la validez de la elección de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de estos órganos</p>	<p>ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA CONFIRMA</p> <p>El pleno de la sala confirmó el acto impugnado. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular parcial y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

					judiciales en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en específico a personas Juzgadoras de Distrito en Materia Laboral el estado de Baja California Sur del Distrito Judicial Electoral 1.		
20.	SUP-JIN-666/2025	Iván Villamil Delgado	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN PUEBLA (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Resultados consignados en las actas de cómputo distrital, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, nulidad de la votación recibida en todas y cada una de las casillas correspondientes al proceso electoral extraordinario 2025-2025 de magistrados y magistradas del Circuito del Poder Judicial de la Federación (boleta rosa), respecto de todos y cada uno de los candidatos del sexo masculino para el cargo de Magistrado en Materia de Apelación Mixta del Tribunal Colegiado de Circuito del Sexto Circuito en Puebla, Distrito Judicial electoral 1.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados al desestimar los agravios por los que se adujo que existieron conductas proselitistas sistemáticas e indebidas por parte de los gobiernos federal y local, por los que supuestamente se debía anular la elección, porque la parte actora se limitó a realizar afirmaciones genéricas en torno a la supuesta existencia de presión de personas servidoras públicas mediante la distribución de acordeones y de diversas irregularidades en distintos centros de votación, sin exponer los elementos circunstanciales ni aportar elementos probatorios idóneos que conllevaran a tener por existentes los hechos en que fundó sus pretensiones jurídicas.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular parcial.</p>

21.	SUP-JIN-698/2025	Emma Rodríguez Albavera	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional, asignación, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, la elección de personas juzgadoras de Distrito en Materia Laboral en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México por el Distrito Judicial Electoral 7.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados al considerar inoperantes los agravios relativos al marco geográfico, la distribución de candidaturas en cada uno de los distritos judiciales, así como el diseño de la boleta y la aplicación de las reglas de paridad de género, porque correspondían con temáticas que han sido determinadas en etapas previas del proceso electoral, porque fueron argumentos genéricos, así como porque la parte actora desconoció las diversas reglas que fueron implementadas por la autoridad responsable para cumplir con la paridad de género en la elección de personas juzgadoras.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.</p>
22.	SUP-JIN-701/2025	Josué Rafael Espinosa Lee	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (VALIDEZ).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y</p>	<p>SOBRESÉE PARCIALMENTE Y CONFIRMA</p> <p>La Sala sobreseyó lo relativo a las materias por tratarse de actos consentidos y, declaró inoperantes los demás agravios por falta de precisión y sustento probatorio.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

					jueces de distrito en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, la declaratoria de validez de la elección en la que se posiciona con mayor votación a Héctor Javier Ramírez Avendaño, la demanda doce que es Materia del Trabajo para el cargo de juez de distrito en Materia Penal del Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, por el Distrito Judicial Electoral 2	En consecuencia, confirmó , en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos.	
23.	SUP-JIN-705/2025, SUP-JIN-535/2025, SUP-JIN-578/2025, SUP-JIN-660/2025 y SUP-JIN-707/2025 Acumulados	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SAN LUIS POTOSÍ (VALIDEZ). Acto impugnado Acuerdo INE/CG572/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual calificó la validez de la elección de Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, concretamente, al determinar cómo ganadores de la contienda electoral, y otorgar la constancia de mayoría como Magistrados de Circuito en Materia Administrativa y Civil del Noveno Circuito en San Luis Potosí, en el Distrito Judicial Electoral 1, así como el criterio de dejar vacante la plaza de magistrado de circuito, en el supuesto de que el candidato ganador no cumpla con los requisitos de elegibilidad.	DESECHA, SOBRESÉE PARCIALMENTE Y CONFIRMA La Sala, previa acumulación, desechó un juicio al actualizarse un cambio de situación jurídica derivado de una sentencia previa que dejó sin efectos la constancia de mayoría de una candidatura. Sobreseyó parcialmente respecto a los agravios vinculados a esa persona y declaró improcedente una ampliación de demanda por resultar extemporánea. En el fondo, confirmó los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral al considerar que no se acreditaron irregularidades	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular parcial y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

						graves y determinantes que alteraran los resultados.	
24.	SUP-JIN-795/2025	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN ZACATECAS (VALIDEZ). Acto impugnado: Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se declaró la validez del proceso electoral del Poder Judicial Federal 2025, incluyendo la jornada electoral, los cómputos, las declaraciones de validez, la entrega de constancias de mayoría y la asignación de cargos respecto de la elección de Juzgados de Distrito, en específico el cargo de persona jueza del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Vigésimo Tercer Circuito.	CONFIRMA La Sala confirmó , en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos recurridos. Calificó inoperantes los motivos de inconformidad porque no se acreditó que las irregularidades graves y determinantes generaran un impacto real en la elección en la que participó. Respecto a la inelegibilidad de la candidata electa, precisó que en el diverso juicio de la ciudadanía obraba el dictamen de elegibilidad emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en el que se precisó que acreditó los requisitos cuestionados.	El pleno de la Sala aprobó por UNANIMIDAD confirmar el acto controvertido, sin embargo, la MAYORÍA estuvo en contra del apartado de la vista. La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de votos particulares parciales.
25.	SUP-JIN-822/2025	Luis Sánchez Pérez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (VALIDEZ). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realizaron los cómputos nacionales, se declaró la	CONFIRMA La Sala confirmó , en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos al considerar que las pruebas aportadas por la parte actora fueron insuficientes para acreditar una	UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

				<p>validez de la elección y se entregaron constancias de mayoría de la elección al cargo de Juez Administrativo del Tercer Circuito en el estado de Jalisco en el Distrito Judicial Electoral Uno, en específico a la candidata Madián Sinaí Menchaca Sierra, dado que se actualiza la nulidad de la elección por la violación al principio de separación Iglesia - Estado, así como por la inelegibilidad de la candidatura ganadora.</p>	<p>posible vulneración al principio de separación Iglesia-Estado, por la intervención de un ministro de culto mediante proselitismo electoral en la elección.</p> <p>Sostuvo que no pudo concluirse que la candidata cuestionada incumpliera con el requisito de contar con buena reputación, pues las alegaciones fueron subjetivas e insuficientes para acreditar la posible falta de probidad y la ausencia de aptitud para ocupar el cargo de la persona a la que se aludió, aunado a que tampoco se desvirtuó la presunción <i>juristantum</i>, a favor de la candidata ganadora.</p>	<p>anunciaron la emisión de votos concurrentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ASIGNACIÓN PARITARIA DE DIVERSOS CARGOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (ALTERNANCIA)

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
26.	SUP-JIN-513/2025 y SUP-JIN-755/2025 Acumulados	Daniela Lozano Sosa y Aldo Salazar Villanueva	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN MORELOS (PARIDAD ALTERNANCIA).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de junio del presente año, mediante los cuales se emite, respectivamente, la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y la asignación paritaria de los cargos a quienes obtuvieron el mayor número de votos, así como la declaración de validez de dicha elección y la expedición de constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras para ocupar los cargos de juezas y jueces de juzgados de distrito, en el marco del Proceso Electoral de Elección de Personas Juzgadoras Federales (PEEPJF) 2024-2025, al considerar que la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría que se realizó a Óscar Blanco</p>	<p>REVOCA Y ORDENA</p> <p>La Sala, previa acumulación, revocó la asignación del hombre asignado al calificar fundado el argumento de la parte actora, en cuanto a que la responsable aplicó el criterio de paridad y alternancia sin tomar en cuenta que dichos criterios no podían traducirse en beneficio de un hombre con menos votos.</p> <p>Razonó que respecto a la pretensión del actor de ocupar el lugar que en principio fue asignado a un hombre, operó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el medio de impugnación, porque sus motivos de agravio se hicieron depender de que la vacante fuera ocupada por un hombre, sin embargo, la segunda vacante en la especialidad mixta fue asignada a la tercera mujer más votada, por lo que no podría alcanzar su pretensión.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.</p>

					García como juez de distrito en materia mixta en el XVIII Circuito Judicial Electoral, con sede en el Estado de Morelos, resultaron indebidos.		
27.	SUP-JIN-711/2025	Lilia Janeth Gámez Terrones	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN BAJA CALIFORNIA (PARIDAD ALTERNANCIA).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emiten la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de Juzgados de Distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el marco del proceso electoral extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, en contra de Víctor Manuel González Ruiz, correspondiente al cargo de Juez de Distrito en Materia Penal del Décimo Quinto Circuito, en el Distrito Judicial 1 en Baja California.</p>	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado porque el INE omitió aplicar la regla de alternancia en favor de las mujeres que obtuvieron mayor votación que los hombres, como sucedió en el caso concreto.</p> <p>Por tanto, determinó que el cargo respectivo debía asignarse a la promovente por estar en ese supuesto.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.</p>
28.	SUP-JIN-769/2025, SUP-JIN-787/2025, SUP-JIN-839/2025 y SUP-JIN-925/2025 Acumulados	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (PARIDAD ALTERNANCIA).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional</p>	<p>DESECHA Y REVOCA</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó la demanda del juicio SUP-JIN-925/2025</p>	<p>El pleno de la Sala aprobó por MAYORÍA desechar y revocar el acto controvertido, sin embargo,</p>

				<p>Electoral, por los que se emitió la sumatoria nacional de la elección de magistraturas, así como la entrega de constancias respectivas, particularmente, respecto al cargo de Magistratura en Materia del Trabajo, Circuito 1, Distrito Judicial Electoral 6, en la Ciudad de México.</p>	<p>porque se presentó de forma extemporánea.</p> <p>En el fondo, calificó inoperantes los agravios relativos a que la asignación tenía que hacerse por circuito, el indebido escalonamiento, la inequidad en la contienda y la inelegibilidad de un candidato ganador, porque correspondía a temáticas que han sido determinadas en etapas previas del proceso electoral, por lo que no era posible alcanzar la pretensión o bien, en algunos casos se trataba de afirmaciones genéricas.</p> <p>Calificó fundado el agravio referente a que se aplicó una norma de paridad contra Iyean Camarillo González, porque la aplicación neutral de los criterios de paridad por parte del INE, le generaba una afectación, ya que un hombre con menor votación fue asignado antes que una mujer que obtuvo más votos.</p> <p>En consecuencia, dejó insubsistente la asignación y constancia de mayoría de José Antonio Hernández Ortiz como magistrado, y ordenó al INE que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad asignara dicho cargo a Iyean Camarillo González, así como que expidiera la constancia de</p>	<p>la MAYORÍA estuvo en contra del apartado de la vista.</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						mayoría, y en el supuesto de resultar inelegible, nombrara a la persona que tuviera la siguiente mejor votación en el Distrito y especialidad respectivos.	
--	--	--	--	--	--	--	--

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
29.	SUP-JIN-425/2025 y SUP-JIN-718/2025 Acumulados	Ma. del Carmen López Fabian y Oscar Gabriel Campos Campos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otalora Malassis	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN ZACATECAS (PARIDAD APLICACIÓN DE CRITERIOS). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG574/2025 e INE/CG573/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de juzgados de Distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó las asignaciones porque fueron apegadas a los parámetros y directrices que fueron establecidas por el Instituto en el Acuerdo 65 y, específicamente, en el criterio 3, por lo que, habiéndose verificado que la asignación primigenia no cumplía con la paridad, fue correcto que el INE llevara a cabo un ajuste en la especialidad laboral por corresponder a la mujer no ganadora más votada del circuito. Calificó inoperantes los argumentos del actor respecto a que cumplió con los requisitos de elegibilidad, porque los hacía depender de su acceso al cargo, lo que, como se señaló, no le correspondía en virtud del ajuste por paridad que se tuvo que realizar en su especialidad.	UNANIMIDAD
30.	SUP-JIN-792/2025	Mara Irommy Muñoz Galván	Consejo General del Instituto	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN ZACATECAS (PARIDAD APLICACIÓN DE CRITERIOS).	REVOCA La Sala revocó el acto controvertido para que mediante una acción	MAYORÍA Con los votos en contra de la

			Nacional Electoral	<p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras de distrito y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el número mayor de votos, en forma paritaria, así como la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de esos órganos judiciales, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p>afirmativa y desde un criterio más amplio de perspectiva de género, se privilegiara la asignación de una mujer en la materia penal, en aras de acercarse a la igualdad sustantiva en la integración de los órganos jurisdiccionales.</p> <p>Por tanto, consideró que la mujer más votada debía ser quien, por primera vez, integrara un juzgado en materia penal.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el proyecto modificado respectivo).</p>	<p>Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien anunció la emisión de un voto particular</p>
--	--	--	--------------------	--	--	---

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
31.	SUP-JDC-2343/2025	Ángel Botello Ortiz	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE MICHOACÁN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio TEEMJIN-016/2025, que confirmó el acuerdo IEMCG-120/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, por el que realizó la sumatoria final de los resultados de esta elección, la declaratoria de validez, así como la asignación de cargos, por considerar que uno de los candidatos electos no cumplía con el requisito de contar con el promedio de calificación exigido para ello, ni con buena reputación.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia controvertida porque los agravios resultaron inoperantes e infundados.</p> <p>Calificó inoperante la supuesta inconstitucionalidad porque la norma se aplicó desde la convocatoria y no fue impugnada, además de que se ajustó a la libertad configurativa local para ampliar derechos sin reducir estándares.</p> <p>Sostuvo que la revisión de calificaciones correspondía exclusivamente a los comités de evaluación y no podía realizarse en sede jurisdiccional.</p> <p>Razonó que las acusaciones sobre honorabilidad carecían de sustento porque el candidato presentó su declaración 8 de 8 y obraban certificaciones oficiales que acreditaban el cumplimiento de los requisitos legales.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otolora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
32.	SUP-JDC-2348/2025	María José Bernal Ballesteros	Tribunal Electoral el Estado de México	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DEL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de</p>	<p>ENGROSE REVOCA</p>	<p>MAYORÍA</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>México en el juicio JDCL/288/2025, que confirmó el acuerdo IEEM/CG92/2025 del Consejo General del Instituto Electoral local por el que, entre otras cuestiones, se asignaron los cargos de magistraturas cumpliendo con el principio de paridad; en específico, el cargo de magistrada en Materia Familiar por la Región I en la referida entidad federativa.</p>	<p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto en el que se proponía confirmar el acto impugnado.</p> <p>Para la mayoría del Pleno lo procedente era revocar el acto impugnado.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	
33.	<p>SUP-JDC-2353/2025 SUP-JDC-2363/2025, SUP-JDC-2364/2025 y SUP-JDC-2370/2025 Acumulados</p>	<p>Javier Alberto Torres Pérez y otras personas</p>	<p>Tribunal Estatal Electoral De Chihuahua</p>	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE CHIHUAHUA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente JIN-249/2025 y sus acumulados, mediante la cual se revocó la constancia de mayoría y validez otorgada al hoy actor, como candidato electo al cargo de magistrado en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia de la referida entidad, realizada mediante acuerdo IEE/CE153/2025 del Consejo Estatal Electoral de Chihuahua.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, confirmó la sentencia impugnada al considerar infundado el agravio relacionado con que el Tribunal responsable podía revisar los requisitos de tener nueve de promedio, la experiencia profesional y el ensayo, porque ello correspondía a los Comités de Evaluación, los cuales contaban con una facultad discrecional, por ser un aspecto técnico.</p> <p>Estimó que, si bien era posible revisar la experiencia profesional, ello sólo podía hacerse cuando se aportaran pruebas y en el caso, su cuestionamiento se basó en el contenido de una página de internet y en la currícula de las candidaturas, respeto de los cuáles la parte actora hizo una valoración subjetiva.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otolara Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Por otra parte, consideró que la integración paritaria de 50% de mujeres y 50% de hombres, en el total del Pleno del Tribunal Superior de Justicia era un aspecto que trascendía a lo resuelto en la sentencia impugnada, porque en ella sólo se había analizado en la asignación de Magistraturas familiares, la cual se hizo conforme a las reglas.</p>	
34.	<p>SUP-JIN-149/2025, SUP-JIN-551/2025 y SUP-JIN-584/2025 Acumulados</p>	<p>Cynthia Esmeralda Granados Moreno y Sergio Santamaría Chamú</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN MICHOACÁN (SUMATORIA NACIONAL Y CÓMPUTO).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten la sumatoria nacional, la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de juzgados de distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en particular a la elección de juezas y jueces de distrito en Material Mixta del Décimo Primer Circuito en el estado de Michoacán, en el distrito judicial 1.</p>	<p>ACUMULA SOBRESÉE PARCIALMENTE, MODIFICA Y ORDENA</p> <p>La Sala, previa acumulación sobreseyó el juicio SUP-JIN-584/2025, en lo referente a la nulidad de la votación recibida en diversas casillas porque en dicho planteamiento debió impugnarse en el cómputo de entidad y por ello resulta extemporáneo.</p> <p>Modificó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido al ser fundados los agravios relativos a que fue indebido que la autoridad dejara de tomar en consideración casillas al momento de la sumatoria nacional, por cuanto a la temática de participación activa superior al 50%.</p> <p>También, modificó los resultados de la sumatoria nacional, al actualizarse la causal de nulidad relativa a la recepción de votación por personas u órganos distintos a los facultados en dos casillas de Michoacán, por lo que, al momento de realizar la recomposición correspondiente, advirtió un</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>cambio de ganador, por lo que ordenó la emisión de la constancia respectiva.</p> <p>En consecuencia, ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral acatar lo mandado en la ejecutoria.</p>	
35.	SUP-JIN-762/2025	Iván Reséndiz Ferreira	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN EL EDOMEX (VALIDEZ ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se emite la sumatoria nacional, se declara la validez de la elección y la posterior entrega de constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras, respecto a la elección de los cargos de magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como el diverso acuerdo INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio de paridad de género; lo anterior, en específico respecto del cargo de magistrado en materia mixta por el Distrito Judicial Electoral 3 del Segundo Circuito Judicial, en el Estado de México.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó los acuerdos impugnados, en principio, porque ni en la convocatoria ni en la Ley se estableció una cuota LGBTTTIQ+ y reconocerla vulneraría los principios de certeza y legalidad.</p> <p>Razonó que las causales de nulidad resultaron infundadas e inoperantes al no individualizar casillas ni acreditar irregularidades determinantes conforme al artículo 498 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la jurisprudencia 4/2018.</p> <p>Desestimó la inelegibilidad del ganador alegada por el inconforme porque estimó que cumplió con lo dispuesto en el artículo 97 constitucional.</p> <p>En consecuencia, ratificó la validez y asignación realizada por el INE</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular parcial.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
36.	SUP-REC-232/2025	Editora el Sol S.A. de C.V. conocida como "El Norte".	Sala Regional Monterrey	<p>DEBATE DE LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JG-10/2025 que confirmó la resolución del Tribunal de Nuevo León que impuso una multa de 100 UMAS a la persona moral denominada Editora el Sol, S.A. de C.V. conocida como "El Norte", por la contravención a las normas relativas a la organización y realización de debates, derivado de que no invitó a la entonces candidatura del Partido Justicialista postulada para contender por la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León, al debate denominado "Encuentro Ciudadano", tomando como base que la normativa electoral dispone que, al realizar debates, es obligatorio invitar a todas las candidaturas registradas.</p>	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó la sentencia impugnada y la sanción impuesta porque la Sala Regional se limitó a confirmar la resolución local sin atender de forma exhaustiva los agravios de la recurrente relativos a que la exclusión del candidato obedeció a circunstancias particulares y ajenas al medio de comunicación, como el hecho de que la primera aparición pública del candidato en un evento oficial ocurriera después del evento cuestionado.</p> <p>Consideró que la sanción desconoció los derechos constitucionales vinculados con la libertad de expresión, de prensa y de empresa informativa, así como los derechos de acceso a la justicia.</p> <p>En consecuencia, revocó la determinación del Tribunal local.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
37.	SUP-REP-256/2025	María Guadalupe Paredes Gasca	05 Junta Distrital del INE en Guanajuato	<p>QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DE UN MAGISTRADO DE CIRCUITO EN GUANAJUATO.</p>	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó el acuerdo impugnado porque a partir de un estudio oficioso se determinó la incompetencia material para sustanciar la queja porque la pretensión primigenia de la recurrente</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento del catorce de julio de la Junta Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, dictado en el expediente JD/PE//MGPG/JD05/GTO/PEEPJF/003/2025, respecto a presuntos actos violatorios de la normativa electoral en materia de fiscalización atribuibles a Juan Antonio Moreno Vela, en el marco del proceso electoral extraordinario de la elección de personas magistradas en Materia Penal, del Décimo Sexto Circuito, correspondiente al Distrito Judicial 1, en el estado de Guanajuato.</p>	<p>había sido denunciar hechos en materia de fiscalización, al estimar que el denunciado recibió durante su campaña financiamiento indebido por parte una organización gremial.</p> <p>En consecuencia, remitió las constancias del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la ejecutoria.</p>	<p>M. Otalora Malassis.</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
38.	SUP-JDC-2334/2025 Y SUP-RAP-207/2025 ACUMULADOS	Pablo Vázquez Ahued y otros	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se dio respuesta a la consulta formulada por Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, en su carácter de consejeros del Poder Legislativo del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de dicho Instituto.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, confirmó la respuesta combatida, al considerar que estaba debidamente fundada y motivada porque el INE desarrolló el marco normativo que le facultaba a responder consultas siempre y cuando estuvieran relacionadas con la función electoral.</p> <p>Razonó que no se vulneró el derecho de petición, pues si bien el INE tenía el deber de responder a las consultas que se le plantean, esto es siempre y cuando se trate de una temática relacionada con las facultades legales y constitucionales del instituto o bien con principios rectores en la materia, lo cual no sucedió en el caso.</p> <p>Sostuvo que el INE no varió la materia de la consulta porque a pesar de que reconoció que se cuestionaba la posible incidencia en derechos políticos electorales de la ciudadanía, lo cierto era que estaba impedida de emitir una opinión respecto del desempeño de las personas legisladoras.</p>	UNANIMIDAD
39.	SUP-JG-83/2025	Francisco Galindo García	Tribunal Electoral de Veracruz	VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO LOCAL EN VERACRUZ.	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia combatida, ante lo infundado e inoperante de los agravios, porque</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: Sentencia emitida por Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP73/2025 que, confirmó por razones distintas, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dentro del expediente CG/SE/PES/FGG/858/2025, mediante el cual, dicha autoridad administrativa, se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados por el ahora promovente, respecto de presuntas infracciones consistentes en recibir aportaciones en especie de personas no autorizadas en favor de Agustín Torres Bello como también candidato al cargo antes mencionado y remitió el escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>como lo consideró el Tribunal responsable, correspondía al recurrente ofrecer las pruebas necesarias para que la autoridad estuviera en aptitud de desarrollar su facultad de investigación.</p> <p>Sostuvo que el actor se limitó a referir que sí aportó tales elementos e insistir en la emisión de un acta certificada, sin precisar qué otros documentos aportó, qué diligencia se dejó de realizar, y que, de haberse realizado se hubiere modificado el sentido de la decisión.</p>	
40.	SUP-RAP-153/2025	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México”, S. DE R.L. DE C.V. y “Corporación Novavisión”, S. DE R.L. DE C.V.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PAUTA ESPECIAL EN LA SEÑAL DEL CANAL “TV UNAM”.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG578/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>La Sala revocó el acuerdo impugnado, al considerar que la determinación del INE vulneró las garantías de seguridad jurídica y certeza porque Sky optó por convenir con TV UNAM para el cumplimiento de sus obligaciones respecto a retransmisiones bajo las premisas de que se</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Federación en el expediente SUP-RAP115/2025, se da respuesta a la consulta realizada por Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R. L. de C.V., y se determina el costo que éste debe pagar para que la Universidad Nacional Autónoma de México inserte una pauta especial en la señal del canal "TV UNAM" y la ponga a su disposición.</p>	<p>trataba de una señal gratuita, como había sido en los procesos electorales anteriores.</p> <p>Razonó que ante tal panorama y a pesar de que en diversas ocasiones Sky manifestó no estar de acuerdo en cubrir los costos que solicitó TV UNAM, el INE no resolvió de forma oportuna la controversia planteada, vulnerando también la garantía de audiencia de Sky.</p> <p>Sostuvo que la determinación del INE se emitió una vez que ya había concluido el periodo de campaña y de reflexión para los procesos electorales locales de Veracruz y Durango.</p> <p>Precisó que TV UNAM ya había generado la señal alterna, había sido puesta a disposición, y Sky ya la había utilizado a fin de no incurrir en incumplimiento de sus obligaciones de retransmisión, con lo que se dejó a Sky en estado de indefensión y en una situación de incertidumbre.</p>	
41.	SUP-REP-264/2025	Sandra Karina Ibarra Carbajal	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA DISTRIBUCIÓN DE ACORDEONES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al desestimar los agravios hechos valer por la recurrente porque la responsable actuó conforme a derecho al concluir que no se aportaron elementos mínimos para iniciar una investigación, puesto que en la denuncia respectiva sólo fue</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				UT/SCG/PE/PEF/C6/185/2025, por el que se desechó la denuncia presentada contra Morena y diversas personas relacionadas con la inducción al voto en el marco del proceso electoral federal, para el cargo de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.	aportada una página de Internet con frases alusivas a la cuarta transformación que por sí solas no acreditaban un vínculo unívoco con algún partido político, tal como se ha sostenido en diversos precedentes.	Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
42.	SUP-JDC-2322/2025	Consuelo Elena Lara Paura	Tribunal Electoral del Estado de México	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/266/2025, que, entre otras cuestiones, confirmó el cómputo distrital de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, correspondientes a los Distritos Judiciales Electorales II y XV con sede en Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz, respectivamente, así como el acuerdo IEEM/CG/92/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada porque el Tribunal local analizó el contexto del caso, explicó las razones de su decisión y reconoció la identidad de género no binaria de la parte promovente.</p> <p>Razonó que la negativa a su pretensión obedeció a que consintió tácitamente los actos combatidos al no impugnarlos oportunamente, pese a conocer su posición en la boleta y haber realizado campaña aceptando el número de candidatura asignado.</p> <p>Calificó infundados los agravios porque la parte actora tenía conocimiento de estas circunstancias y solo manifestó su inconformidad, una vez conocidos los resultados.</p> <p>Destacó que el Tribunal local no desestimó la identidad de género de la parte actora, sino que reconoció la necesidad de establecer mecanismos normativos para garantizar la inclusión de personas no binarios en futuros procesos y vinculó al Instituto Electoral Local a generar dicha regulación.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
43.	SUP-JDC-2325/2025	Carlos Alberto Martínez Beltrán	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE CHIHUAHUA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución interlocutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente JIN-231/2025 y acumulados, que estimó improcedente la solicitud de recuento parcial de la votación recibida en casillas, respecto de la elección de magistraturas en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.</p>	<p>ENGROSE CONFIRMA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto en el que se proponía revocar el acto impugnado.</p> <p>Para la mayoría del Pleno lo procedente era confirmar la resolución impugnada.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de votos particulares</p>
44.	SUP-JG-78/2025	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	<p>INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS.</p> <p>Acto impugnado: Oficio TE-SG-679/2025 signado por las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la secretaria general de acuerdos de dicho órgano jurisdiccional por el que, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el juicio SUP-JG-57/2025, se da respuesta a la solicitud formulada por la parte actora relativa a dejar sin efectos la determinación por la que designó magistraturas en funciones hasta en</p>	<p>CONFIRMA, ESCINDE Y ORDENA APERTURA DE JUICIO</p> <p>La Sala escindió la demanda y ordenó a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal aperturar un nuevo juicio el escrito de ampliación de demanda porque la parte actora pretendía controvertir un acto distinto al controvertido en el caso concreto.</p> <p>En el fondo, confirmó el oficio controvertido ante lo infundado de los conceptos de agravio porque no existió una indebida notificación de la respuesta a la petición que formuló, y tampoco previsión legal para que esta se diera en un formato específico, aunado a que la respuesta era acorde a la petición efectuada, así como a lo</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez, anunció la emisión de un voto razonado.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				tanto el Senado de la República realice la designación formal de las magistraturas vacantes.	ordenado por la Sala Superior en el diverso juicio general 57.	
45.	SUP-JIN-139/2025, SUP-JIN-427/2025, SUP-JIN-688/2025, SUP-JIN-690/2025 y SUP-JIN-739/2025 ACUMULADOS	Miguel Ángel González Contreras	Consejo Local del INE en Querétaro	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN QUERÉTARO (VALIDEZ CÓMPUTO). Acto impugnado: Resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, por error en la clasificación de voto válido y/o voto nulo, así como por la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, en específico, respecto del cargo de magistratura en Materia Administrativa y del Trabajo en el Vigésimo Segundo Circuito en el estado de Querétaro.	ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA DESECHA Y CONFIRMA La Sala, previa acumulación, desechó la demanda precisada en la ejecutoria y confirmó el acto impugnado. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otolara Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de votos particulares
46.	SUP-JIN-216/2025	Aldo Salazar Villanueva	Consejo Local del INE en Morelos	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN MORELOS (RECUENTO). Acto impugnado: Resultados de la elección de jueces de distrito en materia mixta en el Distrito Judicial Electoral 1 en Morelos, publicados en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, de	ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA SOBRESÉE PARCIALMENTE, IMPROCEDENTE NUEVO ESCRUTINIO La Sala sobreseyó parcialmente la demanda en términos de la ejecutoria, determinó la improcedencia de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo. Sin embargo, la mayoría	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otolara Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				conformidad con los conteos realizados por los respectivos Consejos Distritales del Distrito Judicial Electoral 01 del estado de Morelos, así como la aprobación del acta de cómputo por parte del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Morelos con base en esos resultados y; como consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría respecto a eso resultados.	del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	Mondragón, quienes anunciaron la emisión de votos particulares
47.	SUP-JIN-264/2025, SUP-JIN-288/2025 Y SUP-JIN-815/2025 ACUMULADOS	Rubén Ayala Padilla y Salvador Ramírez Argote	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN GUANAJUATO (VALIDEZ CÓMPUTO). Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y jueces, en particular de la elección de jueces de distrito en Materia Mixta del Décimo Sexto Circuito en el estado de Guanajuato, del distrito judicial 1	DESECHA, MODIFICA La Sala, previa acumulación, desechó la demanda respecto del juicio 815, al actualizarse la preclusión. En el fondo, modificó el cómputo de la elección al calificar los agravios parcialmente fundados al actualizarse la causal de nulidad de error y dolo en dos casillas, lo cual resultó determinante en el resultado de la elección. Calificó inoperantes los agravios del actor del juicio 264, dirigidos a cuestionar la validez de la elección porque a través de argumentos genéricos buscaba evidenciar la falta de certeza en el cómputo correcto de los votos, realizado por	UNANIMIDAD confirmar el acto controvertido, sin embargo, la MAYORÍA estuvo en contra del apartado de la vista. La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de votos particulares parciales.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>la autoridad responsable, respecto de la totalidad de las casillas instaladas en la elección.</p> <p>Por otro lado, por lo que hacía a los agravios del juicio 288, por un lado, se estimó que no asistía la razón al actor, en cuanto a la actualización de la causal de nulidad en 18 casillas por recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley, porque estaban debidamente integradas.</p> <p>Desestimó los agravios respecto de la causal genérica de nulidad en 37 casillas, al no haberse demostrado con la única prueba ofrecida el uso de acordeones en la elección, al constituir sólo un indicio que no probó en sí mismo, la certeza en el resultado de la elección y no estar administrado con algún otro elemento probatorio.</p> <p>Respecto de la causal de nulidad consistente en el error y dolo en el cómputo de los votos en siete casillas, consideró fundados los agravios por lo que hace a dos casillas al advertirse un error determinante en el cómputo de los votos y, en consuencia, declaró su nulidad.</p>	
48.	SUP-JIN-746/2025	Fernanda Aguirre Delgado	Consejo General del Instituto	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN CHIHUAHUA (PARIDAD APLICACIÓN DE CRITERIOS).	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados porque la regla de asignación de cargos judiciales iniciando</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadas de distrito, se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, se emite la declaración de validez y la posterior entrega de constancias de mayoría en favor de las candidaturas que resultaron ganadoras; lo anterior, en específico respecto de la asignación de Mario Carlos García Vargas como juez de distrito en materia laboral por el Distrito Judicial Electoral 2 del Decimoséptimo Circuito Judicial, en Chihuahua.	<p>por el género femenino no aplicaba en el caso de vacantes únicas, lo cual aconteció en el caso.</p> <p>Razonó que aun cuando el INE omitió en su momento publicar la opinión técnica-jurídica sobre la aplicación del principio de paridad de género en la asignación de cargos en la elección cuestionada, dicha asignación se sustentó en una metodología previamente aprobada sin que hubiera necesidad de una medida de ajuste.</p>	
49.	SUP-REC-206/2025, SUP-REC-207/2025 y SUP-REC-221/2025 ACUMULADOS	Guillermo Molina Martínez, María Esther Lavariiega Rodríguez y otras personas	Sala Regional Xalapa	<p>CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL AGENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ HUATULCO, OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio SX-JDC-340/2025, la cual revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/62/2025, a fin de</p>	<p>DESECHA Y REVOCA</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó el recurso 221 porque se presentó de manera extemporánea.</p> <p>En cuanto a los recursos 206 y 207 estimó que reunían los requisitos especiales de procedencia por la existencia de una cuestión de constitucionalidad que radicaba en la interpretación que realizó la Sala Regional Xalapa</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto parcial en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>que dicha autoridad emita una nueva en la cual, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se ordene al Ayuntamiento de Santa María Huatulco, en esa entidad, emita la convocatoria respectiva para la elección de la persona titular de la Agencia de Santa Cruz, en el referido ayuntamiento respetando y sujetándose a las prácticas democráticas de la localidad</p>	<p>del artículo 115, fracción primera, de la Constitución General. En el fondo, revocó la sentencia impugnada porque la Sala Xalapa incurrió en un error al aplicar el precepto Constitucional mencionado, ya que este solo exigía la elección por voto popular de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, sin que se pudiera extender a las agencias municipales.</p> <p>En consecuencia, confirmó la designación de Guillermo Molina Martínez, como agente municipal de Santa Cruz Huatulco realizada por mayoría calificada del ayuntamiento de Santa María Huatulco, con fundamento en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal y atendiendo al contexto histórico y normativo de dicha agencia.</p> <p>Vinculó al Ayuntamiento y al agente municipal para que realizaran las gestiones necesarias a fin de organizar el proceso electivo de quien habrá de asumir la titularidad de la agencia en el próximo periodo, además de que debían de informar de dichas acciones al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, autoridad también vinculada al cumplimiento.</p>	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
50.	SUP-JDC-2299/2025	Rafael Santa Ana Solano	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-258/2025, mediante la cual confirmó la entrega de constancia de mayoría emitida en favor de Alfonso Alejandro Sánchez Talledo, como candidato electo al cargo de magistrado en materia penal por el Distrito Judicial Electoral 01, en la Ciudad de México, realizada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada porque el actor no controvertió los razonamientos del Tribunal local para desestimar sus agravios, además de que algunos de los agravios constituían afirmaciones genéricas y reiteradas de la demanda primigenia.</p>	UNANIMIDAD
51.	SUP-JDC-2300/2025	Reyna Concepción Mince Serrano	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-145/2025 que confirmó la entrega de la constancia de mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Electoral local, en favor de Imelda Niño Ventura, como candidata electa al cargo de magistrada en Materia Familiar del Poder</p>	<p>ENGROSE CONFIRMA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto en el que se proponía revocar el acto impugnado.</p> <p>Para la mayoría del Pleno lo procedente era confirmar la sentencia impugnada.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Judicial de la Ciudad de México, en el distrito judicial electoral 07, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024– 2025.	(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	
52.	SUP-JDC-2311/2025, SUP-JDC-2312/2025 y SUP-JDC-2317/2025 ACUMULADOS	Mario Ochoa García y otra persona	Tribunal Electoral del Estado de Colima	ELECCIÓN JUDICIAL DE COLIMA. Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JE-03/2025 y sus acumulados que determinó como nulos de pleno derecho los oficios suscritos por las y los consejeros de los diez Consejos Municipales Electorales, así como los diversos suscritos por las y los consejeros del Consejo General del Instituto Electoral de ese estado y en plenitud de jurisdicción determinó como improcedente el recuento solicitado por el ahora actor, respecto a la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial local.	ENGROSE DESECHA Y CONFIRMA La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto en el que se proponía desechar y revocar el acto impugnado. Para la mayoría del Pleno lo procedente era desechar y confirmar el acto impugnado. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
53.	SUP-JDC-2324/2025	Arturo Heiner Garduño Roldan	Tribunal Electoral del Estado de México	ELECCIÓN JUDICIAL DEL EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/276/2025 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo	CONFIRMA E INFORMA A SRT La Sala confirmó el acto impugnado porque consideró infundado el agravio relativo a la falta de motivación porque la autoridad responsable	UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otalora Malassis anunció la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>IEEM/CG/92/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa relacionado con la sumatoria final de los resultados de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en Tlalnepantla de Baz; la asignación de cargos por materia de especialización; así como la expedición de las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección</p>	<p>expresó las razones por las cuales el decreto 63 impugnado no imponía la obligación de establecer acciones afirmativas, sino que quedaba a la discrecionalidad de la autoridad administrativa.</p> <p>Sostuvo que era infundado el planteamiento sobre la supuesta obligación de implementar medidas afirmativas, porque ni la Constitución General ni la local establecía tal mandato y conforme a los criterios de Sala Superior, ello no implicaba una afectación directa a los derechos político-electorales de las personas no binarias, ya que sus derechos estaban vigentes previo al cumplimiento de los requisitos previstos para el cargo.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relacionados con la solicitud de una medida afirmativa y su inclusión en la lista masculina porque no desvirtuaban las consideraciones del Tribunal local respecto al consentimiento tácito que implicó no inconformarse en tiempo y forma y haber participado bajo las reglas previamente establecidas.</p> <p>Determinó informar a la Sala Regional Toluca sobre lo determinado en la ejecutoria.</p>	<p>emisión de un voto razonado.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
54.	SUP-JDC-2328/2025	Perla Yunnuén Fernández Galicia	Tribunal Electoral del Estado de México	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DEL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio JI/15/2025, que confirmó el acuerdo IEEM/CG/92/2025 del Consejo General del Instituto Electoral local por el que se aprobó la sumatoria final de los resultados de la elección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de ese estado por región judicial; así como la asignación de cargos por materia de especialización y, por último, la expedición de las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada porque estimó infundados e inoperantes los agravios respecto de los presuntos actos anticipados de campaña atribuidos a una candidata.</p> <p>Coincidió con el Tribunal local en cuanto a que el acta notarial sólo tenía valor indiciario pues conforme al criterio de la Sala Superior, dicho valor se reconocía cuando la documental pública recogía manifestaciones de terceros sin verificación directa del fedatario, por tratarse de páginas de Internet que por su naturaleza constituían pruebas técnicas.</p> <p>Sostuvo que no le asistía la razón a la actora respecto a que el Tribunal local debió suplir totalmente el agravio por razón de género, porque no se advirtió vulneración de derechos y dicha figura jurídica no tenía el alcance pretendido.</p> <p>Calificó inoperante el agravio relacionado con la elaboración y distribución de acordeones en favor de una de las candidatas contendientes, porque no se controvirtieron las consideraciones de la responsable.</p>	<p>El pleno de la Sala aprobó por MAYORÍA confirmar el acto controvertido, sin embargo, la MAYORÍA estuvo en contra del apartado de la vista.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
55.	SUP-JG-80/2025 Y SUP-JG-84/2025 ACUMULADOS	Graciela Alejandra Torres Garma	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA LOCAL EN YUCATÁN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente PES-001/2025, que determinó la existencia de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos atribuibles a Graciela Alejandra Torres Garma, en su carácter de candidata a magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistentes en la difusión de videgrabaciones en redes sociales realizadas en instalaciones oficiales durante el proceso electoral extraordinario, por lo que se impuso como sanción una amonestación pública.</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó el SUP-JG-84/2025 debido a que la parte actora agotó su derecho de impugnación al promover previamente el diverso SUP-JG-80/2025.</p> <p>En el fondo, confirmó la resolución controvertida con base en que el Tribunal Electoral especificó los elementos que tomó en consideración para tener por acreditada la falta consistente en el uso indebido de recursos públicos e imagen institucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán del Poder Judicial del Estado con fines de promoción personalizada, y proselitismo.</p> <p>Sostuvo que el denunciante ofreció como pruebas en la queja, la copia del acuse de recibo del escrito que presentó ante la oficialía respectiva relacionada con las publicaciones, imágenes y comentarios contenidos en 2 direcciones electrónicas.</p> <p>Razonó que la actora no combatió las razones de la responsable por las cuales señaló que si bien la ahora demandante se encontraba en etapa de campaña, no podía utilizar el inmueble del órgano jurisdiccional para hacer publicidad porque ello</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					representaría una inequidad en relación con las demás candidaturas.	
56.	SUP-JIN-325/2025	Christian Omar González Segovia	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN CAMPECHE (REQUISITO DE ELEGIBILIDAD EXPERIENCIA PROFESIONAL)</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de esos órganos judiciales, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, específicamente, la declaratoria de validez de la elección de magistraturas de Circuito en el estado de Campeche de Alejo Jiménez Rodrigo, Cabrera Mis José Antonio y Chacón Romero Nictaha Guadalupe, a quienes se consideró vencedores para ocupar el referido cargo, así como la constancia de mayoría de sus candidaturas por haber resultado ganadoras de dicha elección.</p>	<p style="text-align: center;">ENGROSE CONFIRMA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto en el que se proponía revocar, la nulidad de la elección, ordenar al senado y dar vista.</p> <p>Para la mayoría del Pleno lo procedente era confirmar el acto impugnado.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
57.	SUP-JIN-516/2025, SUP-JIN-517/2025, SUP-JIN-540/2025, SUP-JIN-543/2025, SUP-JIN-836/2025, SUP-JIN-837/2025, SUP-JIN-845/2025 y SUP-JIN-871/2025 Acumulados	Alicia Jannethe Velasco Ruiz y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN EL EDOMEX (VALIDEZ, PROMEDIO Y PARIDAD). Acto impugnado: Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emiten, la sumatoria nacional, asignación del cargo, declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, en específico, en la Materia Administrativa, Circuito 2 en el estado de México, Distritos 1, 2. y 3.	ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA NO PRESENTADA LA DEMANDA Y CONFIRMA El pleno de la Sala, previa acumulación, tuvo por no presentada la demanda precisada en la ejecutoria y confirmó el acto impugnado. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
58.	SUP-JIN-627/2025, SUP-JIN-633/2025 y SUP-JIN-810/2025 Acumulados	José Arturo Rivera Méndez y Sergio Danilo Pancardo Cobos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (VALIDEZ, PROMEDIO Y SUMATORIA NACIONAL) Acto impugnado: Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se declaró la sumatoria nacional correspondiente al proceso electoral judicial extraordinario y realizó la asignación de las personas ganadoras para ocupar las magistraturas de circuito del Poder Judicial de la Federación, y emitió la declaración de	ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA CONFIRMA El pleno de la Sala, previa acumulación, confirmó el acto impugnado. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				validez de la elección de magistraturas en Materia de Apelación Civil y Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión del Primer Circuito en la Ciudad de México, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 y 8, así como la entrega de las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras en dichos comicios		
59.	SUP-JIN-727/2025 y SUP-JIN-940/2025 Acumulados	Oscar Cueto Cabral	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (VALIDEZ Y PARIDAD) Acto impugnado: Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emitió la declaración de validez a favor de Sabrina Dueñas Aguirre, también se impugnan los cómputos distritales emitidos por los 07, 08, 11, 14 y 16 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral a favor de Héctor Miguel Mérida Vélez en el estado de Jalisco, para la elección de jueces de distrito en Materia Civil del Tercer Circuito, del Distrito Judicial 4	ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA SOBRESÉE PARCIALMENTE Y CONFIRMA El pleno de la Sala, previa acumulación, sobreseyó parcialmente y confirmó el acto impugnado. Sin embargo, la mayoría del pleno rechazó las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
60.	SUP-JDC-1887/2025 y SUP-JDC-1931/2025 Acumulados	Ricardo Landa Patiño	Congreso de la Unión e Instituto Nacional Electoral	<p>OMISIÓN LEGISLATIVA RESPECTO DEL DERECHO DE LAS PERSONAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DE VOTAR EN LA ELECCIÓN DEL PJF.</p> <p>Acto impugnado: Las omisiones legislativas atribuibles al Congreso de la Unión y reglamentaria del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, de emitir acciones afirmativas en favor de personas mexicanas migrantes, respecto del derecho a votar por los diversos cargos de elección popular del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>FUNDADOS LOS AGRAVIOS Y VINCULA</p> <p>La Sala, previa acumulación, calificó fundados los agravios, porque no existía una restricción constitucional al derecho a votar de las y los mexicanos migrantes para elegir personas juzgadoras porque desde septiembre de dos mil veinticuatro se reconoció el derecho de la ciudadanía para elegir dichos cargos, lo cual evidenciaba una desarmonización en la legislación electoral en cuanto al reconocimiento de esa prerrogativa.</p> <p>En consecuencia, vinculó al Consejo General del INE en términos de lo precisado en la ejecutoria y vinculó al Congreso Federal para que realizara las adecuaciones legales necesarias.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>
61.	SUP-JDC-2263/2025	María del Rocío Gordillo Urbano	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL OPLE DE QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CVOPL/02/2025 de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado porque el actor no controvertió frontalmente los razonamientos torales que sustentaban el acto</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				el que se modifica el listado con los folios de las personas que no cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las consejeras y/o consejeros electorales del organismo público local de la entidad de Quintana Roo, aprobado mediante el acuerdo INE/CVOPL/01/2025, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-1958/2025.	reclamado ni desvirtuó las razones por las que se determinó su inelegibilidad.	
62.	SUP-JDC-2295/2025	DATO PROTEGIDO	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-138/2025, que confirmó el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local por el que, entre otras cuestiones, se aprobó la elegibilidad y validez de la elección de una magistratura civil en el 08 Distrito Judicial Electoral de la referida entidad federativa.	CONFIRMA La Sala confirmó el acto impugnado al desestimar los agravios de la parte actora porque era inexacto que la responsable supuestamente había incurrido en la omisión que se le atribuía. Calificó inoperantes los agravios porque omitió controvertir todas las consideraciones en que se fundó la determinación impugnada.	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
63.	SUP-JDC-2381/20250	DATO PROTEGIDO	Tribunal Electoral del Estado de México	<p>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA LOCAL EN EL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento PES/43/2025, que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, derivado del uso de imágenes de la denunciante en publicaciones de Facebook y manifestaciones en Whatsapp, con lenguaje violento y comentarios peyorativos</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la determinación controvertida al calificar infundados e inoperantes los agravios porque la responsable realizó un correcto análisis de las documentales del expediente, sin embargo, la razón por la que no se tuvo por acreditada la infracción se debió a que no se pudieron constatar las publicaciones y manifestaciones objeto de denuncia.</p>	UNANIMIDAD
64.	SUP-JE-269/2025	Luis Castañeda Palacios	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral	<p>OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.</p> <p>Acto impugnado: Respuesta emitida por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se dio trámite a la solicitud de copias de la parte actora como si se tratara de una solicitud de acceso a datos personales (folio 370031400038525), negando de facto el acceso a la denuncia presentada en su contra en su calidad de candidato a Juez de Distrito presentada por Miguel Alfonso Meza Carmona y/o por</p>	<p>REVOCA Y ORDENA DAR RESPUESTA</p> <p>La Sala revocó el acto impugnado al estimar que le asistía razón al actor pues su pretensión era conseguir la copia simple o digitalizada de una supuesta queja promovida en su contra, de ahí que la obligación del Instituto era gestionar esa petición y entregar la información solicitada, o en su caso, informarle sobre la inexistencia de lo requerido.</p> <p>En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE dar respuesta al actor y notificarle su determinación.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				la organización denominada "Defendorxs A.C." el pasado veintiocho de mayo del año en curso, a pesar de que dicha solicitud fue planteada en el marco de un procedimiento electoral y no como ejercicio del derecho ARCO.		
65.	SUP-JIN-866/2025	Salvador Andrés González Bárcena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PRÁCTICA PROFESIONAL, ENSAYO, ETC).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de magistradas y magistrados de tribunales colegiados de circuito, así como la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus anexos, en específico, la entrega de la constancia de mayoría a Guillermo García Hernández,</p>	RETIRADO	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				para ocupar el cargo de magistrado en Materia Civil correspondiente al Primer Circuito en la Ciudad de México por el Distrito Electoral Judicial 9.		

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
66.	SUP-JDC-2318/2025	Héctor Salvador Hernández Gallegos	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE AGUASCALIENTES.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el veintidós de julio de la presente anualidad, en el expediente TEEA-AG-001/2025, la cual desechó de plano el medio de impugnación interpuesto por el hoy actor, a fin de controvertir el acuerdo dictado por una magistratura de dicho órgano jurisdiccional, el diez de julio de dos mil veinticinco, dentro del expediente TEEA-JDC029/2025, mediante el cual se ordenaron diligencias para mejor proveer, consistentes en requerir diversa información a la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, lo anterior, en relación a la trayectoria escolar de José Luis Villareal Jasso, candidato electo al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la referida entidad.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
67.	SUP-JDC-2333/2025	Judith Ávila Burciaga	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE CHIHUAHUA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los expedientes JIN-231/2025 y acumulados, que</p>	ACTO CONSENTIDO	UNANIMIDAD

					modificó el acuerdo IEE/CE153/2025 exclusivamente en lo relativo a la asignación por alternancia de las magistraturas en materia penal y ordenó al Instituto local procediera a reasignar los cargos conforme a la votación obtenida, sin aplicar una alternancia estricta por las listas de género, privilegiando el acceso de las candidaturas femeninas con mayor respaldo ciudadano; asimismo, confirmó la elegibilidad de Gerardo Javier Acosta Barrera, José Luis Chacón Rodríguez, Adalberto Vences Baca y Rubén Aguilar Gil		
68.	SUP-JDC-2335/2025	Carlos Salgado García	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>INVITACIÓN AL PRIMER CERTAMEN INTERNO DE ASCENSO 2025 DEL SPEN.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/JGE152/2025 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las plazas de los cargos susceptibles de incluirse en la invitación al primer certamen interno de ascenso 2025; así como la emisión de la invitación al primer certamen interno de ascenso 2025, para la ocupación de plazas en cargos del servicio profesional electoral nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/JGE153/2025.</p>	INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD
69.	SUP-JE-268/2025	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Comité de Evaluación del Poder	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL.</p> <p>Acto impugnado: Dictaminación (evaluación y aprobación) del requisito constitucional</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

			Legislativo Federal		relativo a un promedio mínimo de 9.0 otorgada a la entonces aspirante y posterior candidata a una magistratura en materia de Trabajo por el Décimo Circuito, con sede en el estado de Tabasco, distrito electoral número 2, llevada a cabo por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal del proceso electoral extraordinario para cargos del Poder Judicial de la Federación.		
70.	SUP-JIN-752/2025	Coordinación Feminista Olimpia de Cougues A.C	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN ZACATECAS. Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025, aprobado por mayoría de votos.	INTERÉS JURÍDICO	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
71.	SUP-RAP-250/2025	Danilo Misael Leal Vargas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL. Acto impugnado: Dictamen INE/CG948/2025 que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras,	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD

					correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.		
72.	SUP-RAP-298/2025	Samara Yvonne Sabin Mejía	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG945/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, y diversas candidaturas, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Local 2024-2025, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/315/2025 y acumulados.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
73.	SUP-RAP-301/2025	Edgar Martín Gasca de la Peña	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG953/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de juzgadoras de distrito, correspondientes al proceso electoral</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD

					extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.		
74.	SUP-RAP-324/2025 Y SUP-RAP-866/2025 ACUMULADOS	Carla Jiménez Juárez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL. Acto impugnado. Resolución INE/CG953/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de Juzgadoras de Distrito, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
75.	SUP-REC-268/2025 Y SUP-REC-270/2025 ACUMULADOS	Javier May Rodríguez, Gobernador del Estado de Tabasco	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO PRIMER INFORME AL PUEBLO 2025. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JG-93/2025 que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-AP-01/2025 que confirmó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitida en el expediente PES/001/2025 que declaró la inexistencia de las infracciones relativas a la difusión de informes de labores en periodo no permitido, de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidos al	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con los votos en contra de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

					Gobernador de Tabasco por la realización y difusión del llamado Primer Informe al Pueblo 2025.		
76.	SUP-REC-274/2025, SUP-REC-280/2025, SUP-REC-289/2025, SUP-REC-290/2025 Y SUP-REC-293/2025 ACUMULADOS	Celia Del Carmen Huchín Cobos y otras personas	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL CDE DEL PAN EN CAMPECHE. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en los juicios SX-JDC-397/2025 y acumulados, que desechó de plano las demandas presentadas, a fin de controvertir la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en los expedientes TEEC/JDC/19/2025 y TEEC/JDC/20/2025, en la que, entre otras cuestiones, dejó sin efectos el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la referida entidad federativa para el periodo 2024-2027.	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
77.	SUP-REC-294/2025	Leonardo Camilo Altamirano	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL CDE DEL PAN EN GUERRERO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-170/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el diverso juicio TEE/JEC/011/2025 que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					del Partido Acción Nacional, en el expediente número CJ/JIN/009/2025, que declaró infundados sus agravios formulados para controvertir las providencias que autorizan la convocatoria y lineamientos para la sesión del Consejo Estatal en Guerrero a fin de elegir la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Guerrero para el periodo dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete.		
78.	SUP-REC-297/2025	María Elena Anzures Rivera	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE INDÍGENA DE TEMOAYA, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral dictada en el juicio ST-JDC-219/2025 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/257/2025 y JDCL/264/2025 acumulados, en la que, entre otras cuestiones, declaró la invalidez de la elección del representante indígena ante el Ayuntamiento de Temoaya, dejando sin efectos la expedición de la constancia de mayoría en favor de la ciudadana María Elena Anzures Rivera.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

79.	SUP-REC-299/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ASIGNACIÓN DE CARGOS DEL SPEN DEL INE.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, en el expediente SM-JG-64/2025, que confirmó el acuerdo INE/CSPEN/001/2020 de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se reconoce el avance del Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en específico, respecto de la omisión de ese acuerdo de pronunciarse sobre el reconocimiento del programa de formación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) a funcionarios que cumplieron exigencias mayores a las previstas en el numeral 17, fracción I de dicho instrumento, consistente en completar un ciclo trianual de formación básico, especializado y optativo, lo que a consideración del recurrente lo coloca en una situación de desigualdad jurídica y discriminación.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
80.	SUP-REC-300/2025	Partido del Trabajo	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>FISCALIZACIÓN PT NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez</p>

					Electoral en el recurso SM-RAP-36/2025 que confirmó el acuerdo INE/CG575/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitido en cumplimiento a la diversa dictada por la Sala Regional en el recurso de apelación SM-RAP-20/2025, relacionado con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés en el Estado de Nuevo León. Al determinarse que los agravios expresados no desvirtúan los razonamientos que sustentan la resolución impugnada, en concreto, que el partido recurrente no acreditó, en el procedimiento de fiscalización, que el saldo observado correspondiera a MORENA, que éste se dio como resultado de la distribución de la parte proporcional en la que el apelante participó en coalición y no efectuó la cancelación del referido saldo, conforme lo dispone el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización.		Mondragón, anunció la emisión de voto concurrente.
81.	SUP-REC-302/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL OPLE DE VERACRUZ. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral, en el expediente SX-JDC-384/2025 y acumulado, que determinó revocar la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio TEV-JDC-224/2025 y, en consecuencia, confirmar el acuerdo OPLEV/CG253/2025, emitido por el	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual se ordenó la remoción de Luis Carlos Jakez Gamallo de su cargo como Consejero Electoral del Consejo Municipal 089 con sede en Xalapa, Veracruz, esencialmente porque el Tribunal Electoral local faltó a su deber de juzgar con perspectiva de género e interseccional, al solo valorar la situación de vulnerabilidad del denunciado (juzgó con perspectiva de adulto mayor), lo anterior, derivado de una denuncia presentada en su contra por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política en razón de género y hostigamiento laboral.		
82.	SUP-REC-303/2025	MORENA	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ, DURANGO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral, en el expediente SG-JRC-16/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JE-035/2025, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cuencamé, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, realizadas por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					referida entidad, lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local para la renovación de diversos Ayuntamientos en el estado de Durango.		
83.	SUP-REC-304/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE ZACATECAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, en el expediente SM-JDC-115/2025 y su acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del expediente TRIJEZ-JNE003/2025 y su acumulado, que, entre otras cuestiones, determinó declarar inelegible a la hoy recurrente para ocupar el cargo de Jueza de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Ojocaliente, Zacatecas, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, así como de la Constitución y Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relativos a contar con promedio general de 8 puntos o su equivalente en los estudios de la licenciatura en derecho.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
84.	SUP-REC-305/2025 y SUP-REC-316/2025 ACUMULADOS	Aída María Morales Pérez	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN JUDICIAL DE TABASCO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-604/2025, que revocó el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-01/2025-III y sus acumulados,</p>	<p>REQUISITO ESPECIAL</p> <p>SUP-REC-305/2025</p> <p>PRECLUSIÓN</p> <p>SUP-REC-316/2025</p>	UNANIMIDAD

					mediante el cual declaró improcedentes las medidas de protección solicitadas por la tercera interesada de la instancia local por presuntos actos constitutivos de violencia política en razón de género.		
85.	SUP-REC-306/2025	Aarón Arratia García	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN JUDICIAL DE TAMAULIPAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-129/2025, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RIN-01/2025, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital del Distrito Electoral 05, relativa a la elección de juezas y jueces de primera instancia correspondiente al Quinto Distrito Judicial, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
86.	SUP-REC-307/2025	Yulemi Olán De La Cruz	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN JUDICIAL DE TAMAULIPAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral dictada en el juicio SM-JDC-135/2025 que confirmó la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada en el expediente TERIN-02/2025 y acumulado, por el cual confirmó el acuerdo del Instituto Local por el que, entre otras cosas, aprobó los resultados de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia del	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.

					Sistema Penal de Justicia Integral para Adolescentes del Distrito Judicial en Reynosa, realizó la asignación, declaró la validez de la elección y ordenó la entrega de la constancia de mayoría a Gloria Gómez, candidata que obtuvo la mayor votación.		
87.	SUP-REC-309/2025	Carlos Gabriel Castillo Villanueva	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN JUDICIAL DE TAMAULIPAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-120/2025, que modificó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso TE-RIN-04/2025 y acumulado, que confirmó el acuerdo IETAM-A/CG-080/2025 del Instituto Electoral de la referida entidad, mediante el cual se llevó a cabo la asignación de la elección de personas juzgadoras de primera instancia, correspondiente al XIV Distrito Judicial Electoral con cabecera en Valle Hermoso, Tamaulipas, en materia mixta civil, familiar y penal.	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.
88.	SUP-REC-312/2025 y SUP-REC-315/2025 ACUMULADOS	Miguel Alonso Riggs Baeza	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-480/2025 que revocó la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el procedimiento	PRECLUSIÓN SUP-REC-312/2025 REQUISITO ESPECIAL SUP-REC-315/2025	UNANIMIDAD

				<p>especial sancionador PES-062/2025, que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al ahora recurrente, en su calidad de regidor de la fracción edilicia de MORENA, en el Ayuntamiento de Chihuahua, en perjuicio de Olivia Franco Barragán, por la supuesta realización de diversas expresiones durante el desarrollo de la décima sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Planeación, celebrada el catorce de enero anterior y. en consecuencia, levantó las medidas cautelares dictadas por Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral en favor de la denunciante.</p>		
--	--	--	--	--	--	--

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>